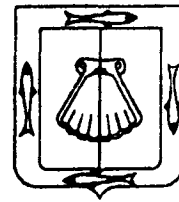




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase  
Registro DGC-No. 0140883  
Características  
315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.

TABULADOR PARA INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO PARA EL AÑO DE 1994, PARA SER APLICADO EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

— —  
•

MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S.

REGLAMENTO DE MERCADOS EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ.

— —  
•

MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S.

FE DE ERRATAS DEL ACUERDO QUE MODIFICA MULTAS ADMINISTRATIVAS QUE DEBERAN SER APLICADAS POR LOS JUECES CALIFICADORES ADSCRITOS A LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD Y TRANSITO.

— —  
•

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONVOCATORIA PARA REMATE EN 2DA. ALMONEDA DEL PATRON CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA DE STO. DOMINGO, S.A. DE C.V.. CLAVE PATRONAL M47-11064-19.

— —  
•



## TABULADOR

### PARA INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO

Para el año de 1994.

PARA SER APLICADO EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS;  
Aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 17 junio de 1994  
(Mismas que serán tasadas en días Salario Mínimo, vigente.)

I N F R A C C I O N	DIAS SALARIO MINIMO	IMPORTE
01 MANEJAR SIN LICENCIA	5	N\$ 75.00
02 PERMITIR MANEJAR SIN LICENCIA	2	30.00
03 FALTA DE RESEÑO A SU LICENCIA	2	30.00
04 CARECER DE DOCUMENTACION LEGAL	15	225.00
05 MANEJAR CON ALIENTO ALCOHOLICO	7	105.00
06 MANEJAR EN ESTADO DE EBRIEDAD		
Primer Grado	20	300.00
Segundo Grado	40	600.00
Tercer Grado	80	1,200.00
07 NO RESPETAR LOS LIMITES DE VELOCIDAD	20	300.00
08 FALTA DE LUNA PROTECTORA EN LA TRANSPORTACION DE MATERIALES	10	150.00
09 NEGAR A PRESENTAR DOCUMENTACION	6	90.00
10 NO OBEDECER LAS INDICACIONES DEL AGENTE	10	150.00
11 RECURPIR A LA FUGA	20	300.00
12 FALTAS AL AGENTE	5	75.00
13 ACCIDENTE CON DAÑO	5	75.00
14 ATROPELLAMIENTO DE PERSONA	20	300.00
15 PRESTAR SERVICIO AL PUBLICO SIN AUTORIZACION	65	1,000.00
16 CIRCULAR FUERA DE RUTA	53	800.00
17 REINCIDIR EN LA MISMA INFRACCION (SE DOBLA)		
18 MAL ESTACIONADO	2	30.00
19 ESTACIONADO EN EXCLUSIVO	2	30.00
20 ESTACIONADO EN ZONA PROHIBIDA	5	75.00
21 TRANSPORTAR PASAJE EN LUGAR DE CARGA	3	45.00
22 CORTAR UN CORTEJO FUNEBRE	3	45.00
23 ESTACIONADO EN DOBLE FILA	3	45.00
24 ABANDONADO EN VIA PUBLICA	3	45.00
25 NO CEDER EL PASO AL PEATON	3	45.00
26 NO CEDER EL PASO A VEHICULO PREFERENTE	3	45.00
27 PASARSE EL ALTO DEL AGENTE	6	90.00
28 NO REUNIR REQUISITOS NECESARIOS DE CIRCULACION	3	45.00
29 ADELANTAR VEHICULO EN BOCACALLE	3	30.00
30 FALTA DE LUCES DELANTERAS	2	30.00
31 FALTA DE LUCES TRASERAS	2	30.00
32 TRANSITAR CON LUCES ALTAS EN LA CIUDAD	2	30.00
33 FALTA DE RAZON SOCIAL	1	15.00
34 CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	5	75.00
35 DAR VUELTA EN "U" PROHIBIDA	2	30.00
36 FALTA DE PRECAUCION AL MANEJAR	5	75.00
37 FALTA DE TARJETA DE CIRCULACION	2	30.00
38 TRANSITAR SIN PLACAS	10	150.00
39 TRANSITAR CON PLACAS VENCIDAS	10	150.00
40 TRANSITAR CON PLACAS SOBREPUESTAS	20	300.00
41 USO INDEBIDO CON PLACAS DEMOSTRADORAS	20	300.00
42 EXCESO DE PASAJE	10	150.00
43 NO DAR PREFERENCIA A VEHICULO OFICIAL	3	45.00

44	FALTA DE REVISTA AL VEHICULO	3	45.00
45	OLVIDO DE LICENCIA	1	15.00
46	FALTA DE LUZ PREVENTIVA DE ALTO (STOP)	4	60.00
47	FALTA DE PERMISO PARA CONDUCIR A MENORES	10	150.00
48	INFRACCIONES NO ESPECIFICADAS	De 3 A 10	De 45.00 A 150.00

CADA \$ 2.5

**NOTA: PARA TASAR CORRECTAMENTE:**

SI 6.5 DIAS RESULTA 97.60 SE CERRARA A 100.00  
SI 6.5 DIAS RESULTA 97.40 SE CERRARA A 95.00  
SI 6.5 DIAS RESULTA 92.20 SE CERRARA A 90.00

A T E N T A M T E  
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD Y TRANSITO MPAL.

  
LIC. RUBEN REYES MADERO

El C. ADAN ENRIQUE RUFFO VELARDE , Presidente del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de La Paz, Estado de Baja California Sur,

**A SUS HABITANTES HACE SABER :**

Que el propio Ayuntamiento Constitucional de La Paz, en uso de las facultades que le conceden los artículos 2, 134 y 140, fracción II, de la Constitución Política del Estado y en los artículos 20, 11, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 43, 57, 62, 66, 81, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución, y

**CONSIDERANDO :**

**PRIMERO** .- que el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal faculta al Ayuntamiento para expedir la reglamentación necesaria para el cumplimiento de sus fines, para la organización y funcionamiento de los servicios y establecimientos de la Administración Municipal.

**SEGUNDO**.- Que en virtud de la promulgación de la "Ley que establece las Bases Normativas en materia de Faltas a los Bandos de Policía y Buen Gobierno y demás Reglamentos Municipales", y de haberse recibido sugerencias de los Locatarios y Administradores de los Mercados Públicos, de la Dirección de Promoción Económica y Comercialización del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con el objeto de optimizar el funcionamiento de los Mercados en la Ciudad de La Paz, se ha hecho necesario reformar diferentes artículos del "Reglamento de Mercados en el Municipio de La Paz", por lo que en sesión de Cabildo de esta fecha se aprobó el siguiente :

**"REGLAMENTO DE MERCADOS EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ"**

**CAPITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO 1º** .- El funcionamiento de los mercados en el Municipio de La Paz, constituye un servicio público cuya prestación será realizada por el Ayuntamiento, a través de la Secretaría General.

Sin embargo, dicho servicio podrá ser prestado por particulares, cuando el Ayuntamiento otorgue la concesión correspondiente.

**ARTICULO 2º**.- La Secretaría General del Ayuntamiento a través de los Delegados Municipales y de los Administradores de los mercados, es la dependencia encargada de la aplicación del presente Reglamento, en coordinación con la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 3º**.- Para los efectos de éste Reglamento se considera :

I.- **MERCADO PUBLICO** : el lugar o local, sea o no propiedad municipal, donde concurra una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiere principalmente a artículos referentes al giro, dando prioridad a los artículos de primera necesidad.

II.- **LOCATARIO** : quienes hubieran obtenido de la Secretaría General del Ayuntamiento, un local del Mercado, y de la Tesorería el permiso o Licencia necesarios para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y en lugar fijo y permanente.

**III.- COMERCIANTES PERMANENTES :** quienes hubiesen obtenido del Municipio el empadronamiento necesario para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y en un lugar fijo que pueda considerarse permanente.

**IV.- COMERCIANTES TEMPORALES :** quienes hubiesen obtenido de la Tesorería el Permiso o Licencia necesarios para ejercer el comercio por tiempo determinado que no exceda de treinta días, en un sitio fijo y adecuado al tiempo autorizado.

**V.- TIANGUIS :** el lugar tradicional donde concurren, transitoria y periódicamente, una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia cuya oferta y demanda se refiere principalmente a los artículos referentes a su giro dando prioridad principalmente a los artículos de primera necesidad.

**VI.- TIANGUISTAS :** aquellos vendedores que han obtenido de la Tesorería el Permiso o Licencia necesarios para efectuar el comercio, única y exclusivamente en los lugares y días destinados para tianguis en el Municipio.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS.**

**ARTICULO 4º.-** Habrá un Administrador en cada uno de los mercados públicos municipales que existan en el Municipio de La Paz y tendrá las siguientes atribuciones :

- I - Ser el responsable del buen funcionamiento del mismo.
- II- Representarán los intereses del Ayuntamiento en los mercados,
- III- Tener a su cargo el empadronamiento y registro de los comerciantes, del Mercado bajo su responsabilidad.
- IV- Hacer los estudios sobre la necesidad de reparación y reconstrucción del Mercado Público, con la intervención de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos Municipales y una comisión de no mas de tres locatarios nombrados por la asamblea de los mismos.
- V- Formular el Programa de Mantenimiento preventivo anual y revisar minuciosamente instalaciones electricas, asi como tambien, los locales que use algun combustible y en base al peritaje que elabore la Direccion General de Obras y Servicios Publicos Municipales, cambiar los tanques de gas que ya tengan caducidad y reubicar a una area mas segura todo aquello que ponga en peligro la seguridad de los que laboran dentro del mercado y del publico en general.
- VI- Cobrar e ingresar en el plazo que la Tesorería Municipal lo disponga, la recaudación por concepto de derecho de piso, así como la recuperación por concepto de energía eléctrica y agua potable; además, de los impuestos por comercio que señale la Ley de Hacienda Municipal.
- VII- Solicitar oportunamente a la Tesorería Municipal talonarios de recibos oficiales y las formas de padrones par el control de los pagos de los locatarios, los recibos utilizados y la existencia de los mismos.
- VIII- Llevar a cabo un control de ingresos y egresos anuales del funcionamiento del mercado.

IX- Agrupar los puestos dentro del Mercado, de acuerdo con los diferentes giros comerciales.

X- Vigilar que el Mercado se encuentre en buenas condiciones higiénicas y materiales.

XI- Vigilar y controlar los servicios sociales que se presten en su Mercado.

XII- Supervisar y en dado caso, retirar de los puestos las mercancías que se encuentren en descomposición, aun cuando el propietario manifieste no tenerlas para su venta.

XIII- Retirar las mercancías abandonadas, sea cual fuere su estado y naturaleza.

XIV- Ser responsable de que se abran y cierren al público las puertas del mercado, con sujeción al horario que fije el Ayuntamiento.

XV- Comunicar al Ayuntamiento a través del Regidor del Ramo cualquier circunstancia especial que suceda en su Mercado.

XVI- Practicar visitas de inspección en los lugares, puestos, sanitarios y demás dependencias del Mercado, para observar el estricto cumplimiento del presente Reglamento.

XVII- Supervisar que los empleados a su mando cumplan eficientemente con su labor.

XVIII- Impedir cualquier acto que altere el orden público y mantenerlo con el auxilio de la Policía Municipal.

XIX- Aplicar las sanciones que establece este Reglamento.

XX- Atender y resolver dentro del ámbito de su competencia las peticiones de los locatarios.

XXI- Rendir mensualmente al Secretario General y al Tesorero del Ayuntamiento un informe de las actividades por él realizadas y las necesidades del mercado.

XXII- Las demás que señalen las Leyes y este Reglamento.

**ARTICULO 5º.-** El Administrador del Mercado tiene la obligación de controlar el uso de los aparatos de sonido que se encuentren dentro del Mercado, evitando con esto la contaminación del ruido.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **DE LOS LOCATARIOS.**

**ARTICULO 6º.-** Los comerciantes que quieran ejercer su actividad en el Mercado, deberán empadronarse previamente en la Administración del mismo.

**ARTICULO 7º.-** Para ser locatario de cualquiera de los mercados públicos, se requiere presentar en la Secretaría General del Ayuntamiento, una solicitud, en la que deberá acreditarse lo siguiente :

I- El nombre, domicilio, estado civil y fecha de nacimiento.

II- El giro a que se destinará el funcionamiento local.

III- Ser vecino del municipio.

IV- Tener capacidad jurídica para contratar.

V- No tener antecedentes penales por lo menos en los 3 últimos años y no ser infractor habitual del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de La Paz.

VI- Contar con Licencia sanitaria y tarjeta de salud, cuando se trate de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades la requieran.

VII- Acompañar tres fotografías del solicitante, tamaño credencial.

ARTICULO 8º.- La Secretaría General del Ayuntamiento, oyendo al Administrador del Mercado, dentro de los 15 días siguientes de haber recibido la solicitud podrá negar el Local cuando no se cumpla con los requisitos que establece este Reglamento, o no haya lugares disponibles.

ARTICULO 9º.- Una vez aprobada la solicitud que menciona el Artículo anterior, deberá tramitarse licencia de funcionamiento, expedida por la Tesorería Municipal, y la autorización sanitaria que corresponda.

ARTICULO 10º.- Los Locatarios en los Mercados públicos, tendrán las siguientes obligaciones :

I- Mantener aseados los puestos en que efectúen sus actividades comerciales. Esta obligación comprende también la parte exterior de sus locales, y la parte exterior del mercado. Corriendo por cuenta de los Locatarios el pago de dichos servicios.

II- Realizar el comercio en forma personal o por conducto de su familiares. Solamente en casos justificados se le podrá autorizar para que durante un período de 15 días realice la actividad mercantil otra persona por su cuenta, con previo permiso del Administrador del Mercado.

III- Mantener abierto el local o puesto destinado a su giro comercial en forma permanente y continua.

IV- Hacer uso adecuado de las instalaciones con que cuenta el mercado.

V- Tener su instalación y medidor de energía eléctrica y agua potable en forma individual, los cuales serán contratados por los mismos locatarios ante las instituciones correspondientes.

VI- Permitir las visitas de inspección que practique el Administrador del Mercado o la persona que designe el Ayuntamiento.

VII- Apagar las luces, radios, planchas eléctricas, tostadores eléctricos y en general desconectar los aparatos y utensilios que funcionen con combustible o fuerza eléctrica, cuando se retiren de sus puestos, salvo aquellos aparatos de preservación de artículos perecederos.

VIII- Vigilar que al retirarse quede debidamente asegurado su puesto y mercancías, además del mercado, corriendo por cuenta de los Locatarios el pago de vigilancia, tanto de día como de noche.

IX- Solicitar el refrendo de su contrato, en el mes de Enero de cada año.

X- Cubrir puntualmente el pago de sus cuotas por el uso del Local y demás obligaciones fiscales.

XI- Acatar las disposiciones del Administrador del Mercado, y de las autoridades municipales.



XII- Sujetarse al giro que se señala en su licencia de funcionamiento.

XIII- Fumigar el Local en las fechas acordadas por el Administrador o por las Autoridades sanitarias.

XIV- Cubrir su cuota por el consumo de Agua Potable y energía eléctrica de las áreas de uso común y demás gastos del Mercado.

XV- Expedir las mercancías de precios controlados a los precios oficiales que marque la Secretaría de Comercio y exhibirlos al público.

ARTICULO 11º.- La Secretaría General del Ayuntamiento, en ningún caso concederá al mismo comerciante más de un local dentro del mercado.

ARTICULO 12º.- Los comerciantes a que se refiere éste Reglamento no podrán traspasar o ceder locales de que dispongan en los mercados.

ARTICULO 13º.- El cambio de giro de las actividades mercantiles de los locatarios en los mercados, requiere autorización expresa del Ayuntamiento.

ARTICULO 14º.- Para los efectos de éste Reglamento serán nulos los traspasos o cambios de giro comercial realizados entre particulares.

ARTICULO 15º.- Se prohíbe subarrendar los locales dentro de los mercados.

ARTICULO 16º.- En caso de fallecimiento del propietario de una licencia comercial, podrá explotar dicha licencia la persona que haya sido designada como beneficiario, previamente en el Contrato de arrendamiento del local correspondiente.

ARTICULO 17º.- En caso de fallecimiento del Locatario, deberá presentarse la solicitud de cambio de nombre en el Contrato y en la Licencia, ante la Administración del Mercado.

Esta solicitud se hará por escrito y a ella se acompañará :

I- Copia certificada del acta de defunción del Locatario.

II- Comprobación de identidad del beneficiario designado.

III- Contrato y Licencia expedidos a favor del fallecido.

IV- Tratándose de incapaces, quien promueva por ellos su legal representación.

## **CAPITULO CUARTO**

### **DE LOS LOCALES DENTRO DE LOS MERCADOS**

ARTICULO 18º.- Los locales deberán tener la forma, color y dimensiones que determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 19º.- Toda mejora que haga el locatario en el Local y sus accesorios que tenga destinado dentro del mercado, quedará en beneficio del Ayuntamiento.

**ARTICULO 20°.-** Cuando hubiera necesidad de efectuar obras de construcción, remodelación o de conservación, relativos a los Servicios Públicos dentro del mercado, serán removidos los puestos que en cualquier forma obstaculicen la ejecución de esas obras, previo aviso por escrito.

**ARTICULO 21°.-** En ningún caso podrá ser alterado el diseño arquitectónico de los mercados, ni se les agregará construcción alguna que altere su diseño original, salvo acuerdo del Ayuntamiento.

**ARTICULO 22°.-** Únicamente con autorización del Ayuntamiento otorgado por la Secretaría General del mismo, podrán realizarse trabajos de electricidad en los puestos, cuando la naturaleza de esos trabajos puedan causar algún daño a la instalación general del mercado.

## **CAPITULO QUINTO**

### **DISPOSICIONES QUE REGULAN EL EJERCICIO DEL COMERCIO DE LOS MERCADOS**

**ARTICULO 23°.-** Los Locatarios de los mercados en el transcurso del mes de Enero de cada año, deberán solicitar el refrendo del contrato del local, ante la Secretaría General, y de su licencia de funcionamiento, ante la Tesorería General del Municipio.

**ARTICULO 24°.-** Se otorgarán los refrendos siempre y cuando subsistan la circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la Licencia y del Contrato, a juicio de la Secretaría General.

**ARTICULO 25°.-** Dentro de los mercados se prohíbe el comercio y el consumo de alcohol y bebidas embriagantes, así como la posesión o venta de materiales inflamables o explosivos.

**ARTICULO 26°.-** La actividad comercial en los mercados deberá realizarse en forma ordenada, para tal efecto los locatarios se concretarán a utilizar el espacio destinado para cada local, quedando prohibido ocupar con marquesinas, rótulos, cajones, canastos o cualquier otro objeto, los pasillos, banquetas, corredores o cualquier otro lugar de tránsito o acceso dentro de los mercados.

**ARTICULO 27°.-** La razón comercial de los giros y la propaganda comercial, será exclusivamente en idioma español con apego a la moral y a las buenas costumbres.

**ARTICULO 28°.-** En los comercios públicos no podrán ejercer el comercio vendedores ambulantes, salvo autorización expresa del Ayuntamiento, siempre y cuando no se interfiera con el comercio de los locatarios.

**ARTICULO 29°.-** Ningún Locatario podrá permanecer dentro del Mercado después de transcurrida una hora con posterioridad a la hora en que éste sea cerrado al público, salvo autorización por escrito del Administrador.

## **CAPITULO SEXTO**

### **DE LOS TIANGUIS**

**ARTICULO 30°.-** El Ayuntamiento fijará los lugares y días en que deban celebrarse los tianguis en el Municipio.

**ARTICULO 31°.-** La Secretaría General será la encargada de hacer cumplir las disposiciones del Ayuntamiento en relación a los días y lugares en que deba celebrarse el tianguis.

**ARTICULO 32º.-** Para ejecutar el comercio como vendedor dentro de la zona de tianguis se requiere estar autorizado por el Ayuntamiento.

**ARTICULO 32-A.-** A cada tianguis se le asignará el lugar respectivo que deberá ocupar permanentemente el día que se celebre el tianguis, teniendo obligación de dejar limpio que tenga asignado para realizar su actividad.

## **CAPITULO SÉPTIMO**

### **MERCADOS DE ABASTOS.**

**ARTICULO 34º.-** Los mercados de abastos se regirán por las disposiciones relativas a los puestos ubicados dentro de los Mercados Públicos y a los Locatarios permanentes.

## **CAPITULO OCTAVO**

### **RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

**ARTICULO 35º.-** Las controversias que se susciten entre dos o más comerciantes de un Mercado, serán resueltas por la Secretaría General a solicitud de cualquiera de los interesados.

**ARTICULO 36º.-** Presentada la solicitud para que la Secretaría General conozca la controversia, proveerá sobre si ha de admitirse, aclararse o desecharse.

**ARTICULO 37º.-** La Secretaría General fijará día y hora para la celebración de una audiencia oral que deberá verificarse dentro de los diez días siguientes a la fecha de admisión y correrá traslado de la controversia a la parte o partes interesadas, requiriéndolas para que, en un término de cinco días siguientes promuevan lo que a sus derechos convenga.

**ARTICULO 38º.-** En la audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas, se oirán los alegatos que formulen las otras partes y se dictará la resolución respectiva.

Esta resolución se pronunciará aun cuando no comparezca ninguna de las partes a la audiencia.

En cualquier día anterior al momento de dictarse la resolución, la Secretaría General podrá recabar toda clase de datos que pudiera aclarar los puntos controvertidos.

**ARTICULO 39º.-** Las resoluciones que dicte la Secretaría General en los casos de controversia a que se refiere este capítulo se fundarán en las normas jurídicas aplicables al caso y deberán considerar todos los puntos controvertidos.

## **CAPITULO NOVENO**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**ARTICULO 40º.-** En ningún caso el pago de impuestos, productos o derechos de los locatarios de los mercados, legitimará la realización de actos que constituyan infracciones a las disposiciones legales, a las de este Reglamento o las del Bando de Policía y Buen Gobierno.

**ARTICULO 41°.- Se prohíbe :**

a) A toda persona ejercer el comercio expendiendo sus productos directamente al público, en la zona adyacente a los Mercados Públicos.

b) Que el público permanezca en el interior de los Mercados Públicos después de la hora de cierre.

**ARTICULO 42°.-** Las violaciones al presente Reglamento serán sancionadas a juicio de la Secretaría General con multa hasta el equivalente de cien días de salario mínimo general vigente en el municipio, atendiendo a la gravedad de la falta.

**ARTICULO 43°.-** Independientemente de la sanción económica a que hace mención el Artículo anterior, el Ayuntamiento a través de la Secretaría General, podrá clausurar temporal o definitivamente el local comercial rescindir el contrato del Locatario y en el último de los casos antes señalados, operará conjuntamente la cancelación de la licencia de funcionamiento expedida por la Tesorería Municipal.

## **CAPITULO DÉCIMO**

### **DE LOS RECURSOS**

**ARTICULO 44°.-** Contra las sanciones o resoluciones dictadas por la Secretaría General del Ayuntamiento, procederá únicamente el recurso de reconsideración que será interpuesto en un término no mayor de 5 días hábiles, después de notificada la sanción o resolución al infractor.

**ARTICULO 45°.-** El recurso que se menciona en el Artículo anterior deberá ser interpuesto ante el C. Presidente Municipal, quien después de escuchar al infractor, resolverá en un término de 5 días hábiles.

**ARTICULO 46°.-** Para los efectos de éste Reglamento se considerarán días hábiles, todos los días del año, a excepción de los sábados, domingos y días festivos.

## **"ARTICULOS TRANSITORIOS."**

**PRIMERO .-** El presente Reglamento de Mercados entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO .-** Se abroga el Reglamento de Mercados promulgado con fecha 23 de Junio de 1978 u se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO .-** Se autoriza al Secretario General del Ayuntamiento a otorgar plazos que no excederán de 90 días hábiles para que los Locatarios adecúen su situación a lo dispuesto por el presente Reglamento.

**CUARTO .-** Para los efectos de publicidad que señala la Fracción I del Artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal, la misma deberá realizarse por conducto del C. Presidente Municipal.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL H. VIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ,  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A LOS 10 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1994. =

FIRMAN LOS QUE EN ELLO INTERVINIERON

C. ADAN-ENRIQUE RUFFO VELARDE  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. GUILLERMO MACIAS FERNANDEZ  
SINDICO

C. CENOBIO JIMENEZ MARTINEZ  
PRIMER REGIDOR

C. JORGE PIO JAIME  
SEGUNDO REGIDOR

C. JOSE FRANCISCO LOPEZ LEYVA  
TERCER REGIDOR

C. JESUS PINUELAS COTA  
CUARTO REGIDOR

C. BLANCA BELIA MARQUEZ ESPINOZA  
QUINTO REGIDOR

C. MARIO JAVIER HERRERA VAZQUEZ  
SEXTO REGIDOR

C. ANGEL BUENROSTRO DE DIOS  
SÉPTIMO REGIDOR

C. LUCIO SANCHEZ LOPEZ  
OCTAVO REGIDOR

C. OSCAR ARREOLA CARDENAS  
NOVENO REGIDOR

C. GUSTAVO VERDUGO SILVA  
DÉCIMO REGIDOR

C. MARIA ENRIQUETA MENDOZA P.  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. OSCAR FIGUERA MURILLO  
DÉCIMO SEGUNDO REG.

C. OSCAR MARQUEZ MURILLO  
DÉCIMO TERCER REGIDOR.

C. JOSE ARTURO FISHER MONTANO  
DECIMO CUARTO REGIDOR

C. JERONIMO ANGULO GARCIA  
DÉCIMO QUINTO REGIDOR

C. ANGEL OLAVE VERDUZCO  
DECIMO SEXTO REGIDOR

C. FCO. GUADALUPE NUÑEZ DE LA T.  
DECIMO SEPTIMO REGIDOR.

C. JOSE MANUEL CASTELLAS MEZA  
DECIMO OCTAVO REGIDOR

C. SALVADOR-LANDA HERNANDEZ  
SECRETARIO GENERAL.



## FE DE ERRATAS

DEL ACUERDO QUE MODIFICA MULTAS ADMINISTRATIVAS QUE DEBERAN SER APLICADAS POR LOS JUECES CALIFICADORES ADSCRITOS A LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S., PUBLICADAS EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 10 DE FECHA 20 DE MARZO DE 1994.

**D I C E :**

### **A C U E R D O :**

SE MODIFICAN MULTAS ADMINISTRATIVAS QUE DEBERAN SER APLICADAS POR LOS JUECES CALIFICADORES ADSCRITOS A LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, APROBADAS EN LA NOVENA REUNION ORDINARIA DE CABILDO, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

**DEBE DECIR:**

### **A C U E R D O :**

SE MODIFICA MULTAS ADMINISTRATIVAS QUE DEBERAN SER APLICADAS POR LOS JUECES CALIFICADORES ADSCRITOS A LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, APROBADAS EN LA DECIMA PRIMERA REUNION ORDINARIA DE CABILDO, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

**D I C E :**

CONCEPTOS:	(DIAS SALARIO MINIMO)	ART. REGLAMENTO DE TRANSITO
------------	--------------------------	--------------------------------

**DEBE DECIR:**

CONCEPTOS:	(DIAS SALARIO MINIMO) MIN - MAX	ART. REGLAMENTO DE TRANSITO
------------	---------------------------------------	--------------------------------

**D I C E :**

---

Carecer de lic. para conducir.	15	75
--------------------------------	----	----

---

**DEBE DECIR:**

---

Carecer de lic. para conducir.	5 -- 15	75
--------------------------------	---------	----

---

**D I C E :**

---

No portar lic. para conducir previa comprobación.	5	75
--	---	----

---

**DEBE DECIR:**

---

No portar lic. para conducir previa comprobación.	1 - 5	75
--	-------	----

---

**D I C E :**

---

... 40 1a. OCASION	
... 60 2a. OCASION	
... 75 3a. OCASION	
(P.L. n. 9.602.F.C.)	270

---

**DEBE DECIR:**

---

... 40 1a. OCASION	
... 60 2a. OCASION	
... 75 3a. OCASION	
(P.L. n. 9.602.F.C.)	270

---

**D I C E :**

---

... 20	270
--------	-----

---

**DEBE DECIR:**

---

... 20	270
--------	-----

---

D I C E :

Entalla de competencia de  
velocidad en la vía pub.

50

149

DEBE DECIR:

Entalla de competencia de  
velocidad en la vía pub.

20 -- 50

149

D I C E :

LEIDO EN LA SALA DE CABILDO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE  
FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

DEBE DECIR:

PARTICIPAR EN ACCIDENTE O HECHO DE TRANSITO EN ESTADO DE  
EBRIEDAD. AMERITA CONSIGNAR AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO QUE  
CORRESPONDA EN SU CASO, DE ACUERDO AL ORDENAMIENTO ESTABLECIDO EN  
EL ARTICULO 279 DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR

LEIDO EN LA SALA DE CABILDO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE  
FEBRERO DE 1994.

LA PAZ, B.C.S., 15 DE JUNIO DE 1994.

C. ADAN ENRIQUE ROJO VELARDE  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. SALVADOR LANDA HERNANDEZ  
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR  
OFICINA PARA COBRAR EN I.M.S.S.

CONVOCA TORIA PARA REMATE

En virtud de haber sido declarada en 1954 en concurso el negocio postal en el domicilio de Pura Ligoria Guanche y transfirida a la Compañía que surge de esta y sirviendo de base las cantidades que en cada caso se mencionan para lo que se formula la presente convocatoria con base en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación.

Las personas interesadas en adquirir dichos inmuebles deberán presentar las posturas con los certificados de depósito expedidos por Nacional Financiera, S.A., garantizando el 10% del importe de la base del remate, admitirán estas hasta las 15:00 horas en el día anterior al remate.

Los escritos de posturas deberán contener los siguientes datos: Nombre, Nacionalidad, Domicilio del postor y el caso del registro federal de propietarios el caso de personas físicas; tratándose de personas morales el nombre o razón social, la forma de constitución, el caso del registro federal de contribuyentes, el domicilio comercial y la cantidad que ofrece en por los bienes objeto del remate conforme a lo dispuesto en los artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación.

COMPAÑIA DOMINICA

EXPONENTE	BASES DE	PRECIOS	MONTE	DEUDAS
447-11040-19	1798	44985748	NS 4,971.30	CONSTR. Y MOBILIZADO
	1799	44985749	755.35	DE STO. OBR. S.A. DE C.U.
	1798	44985748	1,171.15	
	1799	44985749	2,494.60	
		44985748	1,810.20	

BASES DE LA LEY

BASE DE REMATE

POSTURA LEY

En virtud de haber sido declarada en 1954 en concurso el negocio postal en el domicilio de Pura Ligoria Guanche y transfirida a la Compañía que surge de esta y sirviendo de base las cantidades que en cada caso se mencionan para lo que se formula la presente convocatoria con base en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación.

NS 4,170.00

NS 4,000.00

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**DELEGACION ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA SUR  
OFICINA PARA COBROS DEL I.M.S.S.**

DESCRIPCION DEL BIEN	BASE DE REMATE:	POSTURA LEGAL
-Lote No.3 Manzana 32 area 450 M2 CALLE REATA E/ ALAZAN Y TORDILLO segunda etapa fracc. Lienzo el Charro No. cta. predial 301-014-032-003.	M\$ 6,120.00	M\$ 4,000.00
-Lote No.4 Manzana 32 area 450 M2 CALLE REATA E/ ALAZAN Y TORDILLO segunda etapa fracc. Lienzo el Charro clave predial - 301-014-032-004.	5,760.00	3,840.00
-Lote No.5 Manzana 32 area 450 M2 CALLE REATA E/ ALAZAN Y TORDILLO segunda etapa fracc. Lienzo el Charro clave predial- 301-014-032-005.	5,760.00	3,840.00
-Lote No.6 Manzana 32 area 450 M2 CALLE REATA E/ ALAZAN Y TORDILLO segunda etapa fracc. Lienzo el Charro clave predial- 301-014-032-006.	6,120.00	4,000.00
-Lote No.7 Manzana 32 area 450 M2 CALLE REATA E/ ALAZAN Y TORDILLO segunda etapa fracc. Lienzo el Charro clave predial- 301-014-032-007.	6,120.00	4,000.00
-Lote No.9 Manzana 32 area 450 M2 CALLE SOMBRERO E/ TORDILLO Y ALAZAN segunda etapa fracc. Lienzo el Charro clave predial 301-014-032-009	7,120.00	4,752.00
-Lote No.10 Manzana 32 area 450 M2 CALLE SOMBRERO E/ ALAZAN Y TORDILLO segunda etapa fracc. Lienzo el Charro clave predial 301-014-032-010.	6,120.00	4,000.00
Lote No.11 Manzana 32 area 450 M2 CALLE SOMBRERO E/ ALAZAN Y TORDILLO segunda etapa fracc. Lienzo el Charro Clave predial 301-014-032-011.	6,120.00	4,000.00

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**DELEGACION ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA SUR  
OFICINA PARA COBROS DEL I.M.S.S.**

<b>DESCRIPCION DEL BIEN:</b>	<b>BASE DE REMATE:</b>	<b>POSTURA LEGAL:</b>
-Lote No.12 Manzana 32 area 450 M2 CALLE SOMBRERO E/ ALAZAN Y TORDILLO segunda etapa fracc. Lienzo el Charro clave predial 301-014-032-012.	M\$ 5,760.00	M\$ 3,840.00
-Lote No.13 Manzana 32 area 450 M2 CALLE SOMBRERO E/ ALAZAN Y TORDILLO segunda etapa fracc. Lienzo el Charro clave predial 301-014-032-013.	5,760.00	3,840.00
-Lote No.14 Manzana 32 area 450 M2 CALLE SOMBRERO E/ ALAZAN Y TORDILLO segunda etapa fracc. Lienzo el Charro clave predial 301-014-032-014.	6,120.00	4,080.00
-Lote No.15 Manzana 32 area 450 M2 CALLE SOMBRERO E/ ALAZAN Y TORDILLO segunda etapa fracc. Lienzo el Charro clave predial 301-014-032-015.	6,120.00	4,080.00
-Lote No. 16 Manzana 32 area 450 M2 CALLE SOMBRERO E/ ALAZAN Y TORDILLO segunda etapa fracc. Lienzo el Charro clave predial 301-014-032-016.	7,128.00	4,752.00
-Lote No.1 Manzana 34 area 240 M2 CALLE ESPUELAS PROLONGACION FCD. VILLA E/ BLVD. CABALLO BLANCO. Fracc. Lienzo el Charro clave predial 301-014-034-001.	5,491.20	3,660.80
-lote No.2 Manzana 34 area 480.30 M2 CALLE ESPUELAS PROLONGACION FCD. VILLA ESQ.COM LOTE No 1 COL. REAL fracc.Lienzo el Charro clave predial 301-014-034-002	8,454.40	5,636.27

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA SUR  
OFICINA PARA COBROS DEL I.M.S.S.

DESCRIPCION DEL BIEN:	BASE DE REMATE:	POSTURA LEGAL:
-lote No.3 Manzana 14 area 381.75 M2 CALLE CABALLO BLANCO E/ PROLONGACION ESPUELAS Y DEL SOMBRERO fracc.Lienzo el Charro No. cta 301-014-034-003.	N\$ 6,720.00	N\$ 4,480.00
-lote No.1 Mza.52 ( hoy 51) area 300 M2 CALLE ESTRIBO ESQUINA CON ALAZAN segunda etapa fracc. Lienzo el Charro No. cta. 301-014-051-001.	4,752.00	3,168.00
-lote No.2 Mza. 52 ( hoy 51) area 300 M2 CALLE ESTRIBO E/ ALAZAN Y TORDILLO segun- da etapa fracc. Lienzo el Charro No. - cta. 301-014-051-002.	4,080.00	2,720.00
-lote No.3 Mza. 52 ( hoy 51) area 300 M2 CALLE ESTRIBO E/ ALAZAN Y TORDILLO segunda etapa fracc. Lienzo el Charro No. cta. 301-014-051-003.	4,080.00	2,720.00
-lote No.4 Mza. 52 ( hoy 51) area 300 M2 CALLE ESTRIBO E/ ALAZAN Y TORDILLO segunda etapa fracc. Lienzo el Charro No. cta. 301-014-051-004.	4,080.00	2,720.00
-lote No.5 Mza.52 ( hoy 51) area 300 M2 CALLE ESTRIBO E/ ALAZAN Y TORDILLO segunda etapa fracc. Lienzo el Charro No. cta. 301-014-051-005.	3,840.00	2,560.00
-lote No.7 Mza. 52 ( hoy 51) area 300 M2 CALLE ESTRIBO E/ ALAZAN Y TORDILLO segunda etapa fracc. Lienzo el Charro No. cta. 301-014-051-007.	4,080.00	2,720.00
-lote No.10 Mza. 52 ( hoy 51) area 300 M2 CALLE ESTRIBO ESQ.CALLE TORDILLO segunda etapa fracc. Lienzo el Charro No. cta. 301-014-051-010.	4,752.00	3,168.00

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**DELEGACION ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA SUR  
OFICINA PARA COBROS DEL I.M.S.S.**

<b>DESCRIPCION DEL BIEN:</b>	<b>BASE DE REMATE:</b>	<b>POSTURA LEGAL:</b>
-Lote No.11 Mza. 52 (hoy 51) area 300 M2 CALLE CHAPARRERAS ESQ. TORDILLO segunda etapa fracc. Lienzo el Charro No. cta. 301-014-051-011.	N\$ 4,752.00	N\$ 3,168.00
-Lote No.12 Manzana 52 (hoy 51) area 300 M2 CALLE CHAPARRERAS E/ TORDILLO Y ALAZAN se- gunda etapa fracc. Lienzo el charro No. cta. 301-014-051-012.	4,000.00	2,720.00
-Lote urbano con construccion en el mismo lote No.19 Manzana 52 (hoy 51) area 300 M2 CALLE CHAPARRERAS E/ ALAZAN Y TORDILLO segunda etapa fracc. Lienzo el Charro No. cta. 301-014-051- 019.	148,275.20	98,850.14
Superficie Construida: A) CASA 191 M2            T2) COCHERA 17 M2		
-Lote No.6 Manzana 8 area 450 M2 CALLE MARQUEZ DE GPE. E/ NORO Y TORDILLO No. cta. 301-015-000-006.	6,480.00	4,320.00
	N\$ 300,172.80	N\$ 200,115.21

La paz, B.C.S., a 16 De Julio De 1994.

EL JEFE DE LA OFICINA:

C.GRACIELA BRISEÑO GONZALEZ.

# **BOLETIN OFICIAL**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.**

**Dirección:**

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

**Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883  
Características 315112816**

**Condiciones:**

**( Se publica los días 10, 20 y último de cada mes )**

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

## **SUSCRIPCIONES**

<b>POR UN TRIMESTRE</b>	<b>N\$ 13.00</b>
<b>POR UN SEMESTRE</b>	<b>25.00</b>
<b>POR UN AÑO</b>	<b>50.00</b>

**NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES.**

<b>NUMERO DEL DIA</b>	<b>N\$ 5.00</b>
<b>NUMERO EXTRAORDINARIO</b>	<b>10.00</b>
<b>NUMERO ATRAZADO</b>	<b>10.00</b>

**NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION**

**Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.**